



Ministerio  
del Ambiente

## ACUERDO No. 211

**Lorena Tapia Núñez**  
**Ministra del Ambiente**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;
- Que,** el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

- Que,** el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que,** el artículo 5 literal e), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como función del Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;
- Que,** los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre tierras forestales y los bosques de dominio privado, tratándose de bosques naturales, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal que carezcan de bosques, serán obligatoriamente reforestadas;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, para lo cual el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés, y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;
- Que,** el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, suscrito del 19 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, decreta restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de



Ministerio  
del Ambiente

febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;
- Que,** mediante Resolución No. 007-CNC-2012 de fecha 30 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias, determinó la competencia concurrente para la reforestación y/o forestación con fines de conservación entre el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales del país;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente acuerda, aprobar e implementar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014 se derogó el Acuerdo Ministerial No. 010, suscrito el 1 de febrero de 2013, mediante el cual se reformuló y promulgó el "Plan Nacional de Restauración Forestal" ejecutado por el "Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos";
- Que,** mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de fecha 2 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) priorizó el "Programa nacional de reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos" - Restauración Forestal;

①

②

**Que,** durante los últimos cinco años se han realizado ajustes en las competencias institucionales relacionadas a la reforestación que ameritan una actualización del Plan Nacional de Forestación y Reforestación emitido en el año 2006;

**Que,** la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional Forestal, el Programa Socio Bosque y las Direcciones Provinciales, encargados de la ejecución del Plan Nacional de Restauración Forestal, ha determinado necesario la promulgación de un reglamento que operativice el Modelo de Gestión planteado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA:**

Expedir el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la Restauración Forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente.

### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente Manual Operativo, así como las normas técnicas que se expidan para la ejecución del "Programa Nacional de Reforestación, protección de cuencas hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental" serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos.

**Art. 2.- Marco Institucional.-** El o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural será el responsable de la implementación y organización del proyecto, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, contratos, adendas modificatorias, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente actos administrativos y demás regulaciones para la ejecución del Proyecto.

### **CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES PARA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN**

**Art. 3.- Recuperación mediante enriquecimiento de áreas con especies nativas.-** Esta modalidad busca incrementar servicios ecosistémicos mediante la implantación (plantación) de especies florísticas nativas con material vegetativo proveniente de viveros o de bosque natural.

Corresponde a prácticas silviculturales para la restauración de ecosistemas, como por ejemplo: reforestación con fines de protección o conservación (aproximadamente 400 plantas por hectárea).



Ministerio  
del Ambiente

**Art. 4.- Recuperación mediante regeneración natural asistida.-** Esta modalidad corresponde a la sucesión ecológica natural acompañada de actividades de protección, manejo y control, como: cercado parcial o total, señalización, limpieza, mantenimiento, monitoreo, entre otras.

**Art. 5.- Prácticas aplicables para la modalidad de enriquecimiento con especies Nativas.-** Las prácticas que el Ministerio del Ambiente calificará para esta modalidad de restauración forestal, y que se deberá incluir en la Ficha Técnica de Restauración son:

- a) Árboles de sombra para cultivos permanentes;
- b) Árboles en cercas vivas;
- c) Árboles en cortinas rompevientos;
- d) Árboles para conservación de suelos;
- e) Árboles en linderos;
- f) Cortinas de árboles contra heladas;
- g) Cultivos en callejones de árboles;
- h) Recuperación forestal con especies nativas superpuesta con pastos;
- i) Árboles de sombra para ganado;
- j) Recuperación en bloque, y;
- k) Recuperación forestal en márgenes de cuencas hídricas.

**Art. 6.- Actividades aplicables para la modalidad mediante regeneración natural asistida.-** Para esta modalidad se deberá generar al menos una de las siguientes actividades, que deberán estar insertas en la respectiva Ficha Técnica de Restauración:

- a) Georeferencia del área a restaurar (polígono de por lo menos 5 puntos georeferenciales);
- b) Cercado total o parcial del área;
- c) Selección de especies y coronamiento;
- d) Proliferación de semillas;
- e) Rotulación y/o señalética, y;
- f) Control y monitoreo.

### CAPÍTULO III DE LA PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE ÁREAS PARA RESTAURACIÓN FORESTAL.

**Art. 7.- Prelación de áreas a intervenir.-** El Ministerio del Ambiente observará que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones en el área postulante:

- a) Áreas desprovistas de vegetación por degradación natural o antrópica;
- b) Áreas de Recarga hídrica;
- c) Áreas erosionables por pendientes y escasa cobertura vegetal;
- d) Áreas de cultivos;
- e) Áreas forestales superpuestas con cultivos;
- f) Áreas intervenidas con ganadería, y/o;

g) Áreas circundantes a los márgenes de quebradas y ríos.

**Art. 8.- Selección.-** El Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar prelación para calificar las postulaciones, vinculando la disponibilidad presupuestaria conforme el artículo 22 del presente Manual Operativo.

#### **CAPÍTULO IV DEL INCENTIVO A LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.**

**Art. 9.- Meta.-** Restaurar la cobertura forestal del Ecuador continental con fines de conservación y protección en aproximadamente 500.000 hectáreas, hasta finales del año 2017.

**Art. 10.- Incentivo.-** El incentivo a la "Restauración Forestal" constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente hacia personas naturales, gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, demás organizaciones que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria; y, personas jurídicas con y sin fines de lucro, con el objeto de desembolsar los costos incurridos en el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal aprobado por el Ministerio del Ambiente con fines exclusivos de conservación, previo al cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Manual Operativo.

El incentivo estará enfocado a dos fases del proceso de restauración:

- a) Un incentivo para la implementación de las áreas de restauración que financiará las actividades iniciales del proceso de restauración y mantenimiento de las mismas hasta que lleguen a un estado de asentamiento. Este tendrá una duración de hasta 3 años.
- b) Un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas que tiene por fin garantizar que estas se consoliden bajo conservación ambiental. Este tendrá una duración de 7 años.

**Art. 11. Ejecutores.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal, el Ministerio del Ambiente podrá suscribir convenios de ejecución de iniciativas de restauración con:

- a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales.
- b) Personas naturales.
- c) Las siguientes personas jurídicas que conforman la Economía Popular y Solidaria:

- Comunas y Comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
- Pueblos y Nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
- Cooperativas;
- Federaciones;
- Asociaciones, y;
- Centros.



Ministerio  
del **Ambiente**

- d) Personas jurídicas sin fines de lucro, entre estas: fundaciones y corporaciones legalmente acreditadas por el Ministerio del Ambiente.
- e) Personas jurídicas con fines de lucro.

**Art. 12. Duración.-** Conforme el Plan Nacional de Restauración, el incentivo tendrá una duración diferenciada en función de la etapa de implementación y consolidación del área en restauración.

Así, para personas naturales, personas jurídicas con o sin fines de lucro, y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el incentivo en fase de implementación tendrá una duración de hasta 3 años, y la fase del incentivo de consolidación de áreas restauradas tendrá un período adicional por 7 años. A partir del año décimo, los ejecutores podrán participar del incentivo de conservación del Programa Socio Bosque del Ministerio del Ambiente.

Por otra parte, el incentivo que se gestiona con los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales, tendrá una duración de hasta 3 años; a partir del cuarto año serán los propietarios de las áreas donde se implementaron las actividades de restauración forestal quienes podrán aplicar de manera directa al incentivo de consolidación por los 7 años siguientes ante Ministerio del Ambiente.

**Art. 13. Mecanismo de Transferencia del Incentivo.-** Los valores de los incentivos por Restauración Forestal, según la modalidad calificada técnicamente por el Ministerio del Ambiente, serán transferidos bajo la condición expresa de cumplir con el objeto del Programa, y serán desembolsados de forma directa en una cuenta bancaria que disponga el ejecutor en cualquier entidad del Sistema Financiero reconocida por el Ministerio de Finanzas, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales, quienes dispondrán de su cuenta única aperturada en el Banco Central del Ecuador.

Los desembolsos anuales para restauración forestal se realizarán en dos cuotas, el primer desembolso será transferido previa la aprobación de los requisitos estipulados en el presente Manual Operativo; y el segundo desembolso será transferido previo un informe de aprobación y autorización emitida por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 14. Valor del incentivo para Restauración Forestal.-** Para el cálculo de incentivos se observará los siguientes cuadros de valores y categorías, de acuerdo al número de hectáreas que el participante decida incorporar y conforme la modalidad calificada y aprobada por el Ministerio del Ambiente:

*(Handwritten signatures and initials)*

*(Handwritten mark)*

**a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:**

<b>a.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas por Región</b>				
<b>Componente</b>	<b>Costa y Oriente US\$/ha/3 años</b>	<b>Sierra US\$/ha/3 años</b>	<b>Promedio US\$/ha/3 años</b>	<b>Promedio anual US\$/ha/año</b>
Costos operativos	771,85	624,46	698,16	232,72
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	39,00
<b>Total</b>	<b>888,85</b>	<b>741,462</b>	<b>815,16</b>	<b>271,72</b>

<b>a.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida por Región</b>				
<b>Componente</b>	<b>Costa y Oriente US\$/ha/3 años</b>	<b>Sierra US\$/ha/3 años</b>	<b>Promedio US\$/ha/3 años</b>	<b>Promedio anual US\$/ha/año</b>
Costos operativos	294,75	286,08	290,42	96,81
Costos de gestión	117,00	117,00	117,00	39,00
<b>Total</b>	<b>411,75</b>	<b>403,08</b>	<b>407,42</b>	<b>135,81</b>

Conforme al Plan Nacional de Restauración a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales (rurales) se les reconocerá los costos de gestión, pues ellos serán los responsables de la implementación de las actividades de restauración, así como de la reposición de especies (en los casos que así se requiera), el control, mantenimiento y monitoreo de las áreas en restauración. Para estas actividades deberán contar con el personal técnico, así como con los bienes y servicios necesarios.

**b) Personas Naturales:**

<b>b.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.</b>		
<b>Región Costa:</b>	<b>Región Sierra:</b>	<b>Región Oriental:</b>
\$ 770/ha/3 años	\$ 625/ha/3 años	\$ 770/ha/3 años

<b>b.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
<b>1</b>	1	50	\$295/ha/3 años	-
<b>2</b>	51	100	\$200/ha/3 años	\$14.750
<b>3</b>	101	500	\$75/ha/3 años	\$24.750
<b>4</b>	501	1.000	\$15/ha/ 3 años	\$54.750
<b>5</b>	1.001	En adelante	\$1/ha/ 3 años	\$62.250





Ministerio  
del Ambiente

<b>b.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$285/ha/3 años	-
2	51	100	\$190/ha/3 años	\$14.250
3	101	500	\$65/ha/3 años	\$23.750
4	501	1.000	\$15/ha/3 años	\$49.750
5	1.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$57.250

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

<b>b.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$45/ha	-
2	51	100	\$35/ha	\$2.250
3	101	500	\$15/ha	\$4.000
4	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
5	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

**c) Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.**

<b>c.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.</b>		
<b>Región Costa:</b>	<b>Región Sierra:</b>	<b>Región Oriental:</b>
\$ 770/ha/3años	\$ 625/ha/3 años	\$ 770/ha/3 años

<b>c.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	100	\$295/ha/3 años	-
2	101	500	\$100/ha/3 años	\$29.500
3	501	1.800	\$30/ha/3 años	\$69.500
4	1.801	5.000	\$5/ha/ 3 años	\$108.500
5	5.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$124.500

Q

MS  
FD

<b>c.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	100	\$285/ha/3 años	-
2	101	500	\$90/ha/3 años	\$28.500
3	501	1.800	\$20/ha/3 años	\$64.500
4	1.801	5.000	\$5/ha/3 años	\$90.500
5	5.001	En adelante	\$1/ha/3 años	\$106.500

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

<b>c.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	100	\$45/ha	-
2	101	500	\$35/ha	\$4.500
3	501	1.800	\$15/ha	\$18.500
4	1.801	5.000	\$10/ha	\$38.000
5	5.001	En adelante	\$5/ha	\$70.000

**d) Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones).**

Estas personas deberán colocar como contraparte, al menos un 25% de los costos operativos que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

<b>d.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.</b>		
<b>Región Costa:</b>	<b>Región Sierra:</b>	<b>Región Oriental:</b>
\$ 385/ha/3años	\$ 313/ha/3 años	\$ 380/ha/3 años

<b>d.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$222/ha/3 años	-
2	51	100	\$150/ha/3 años	\$11.100
3	101	500	\$57/ha/3 años	\$18.600
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$41.400
5	1.001	En adelante	\$0,75/ha/3 años	\$47.400



Ministerio  
del Ambiente

<b>d.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$215/ha/3 años	-
2	51	100	\$143/ha/3 años	\$10.750
3	101	500	\$49/ha/3 años	\$17.900
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$37.500
5	1.001	En adelante	\$0.75/ha/3 años	\$43.500

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

<b>d.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$45/ha	-
2	51	100	\$35/ha	\$2.250
3	101	500	\$15/ha	\$4.000
4	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
5	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

**e) Personas jurídicas con fines de lucro.**

Este tipo de personas deberán aportar como contraparte, al menos el 50% de los costos operativos que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

<b>e.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.</b>		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 580/ha/3años	\$ 470/ha/3 años	\$ 580/ha/3 años

<b>e.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
1	1	50	\$222/ha/3 años	-
2	51	100	\$150/ha/3 años	\$11.100
3	101	500	\$57/ha/3 años	\$18.600
4	501	1.000	\$12/ha/3 años	\$41.400
5	1.001	En adelante	\$0,75/ha/3 años	\$47.400

Q

Handwritten signatures and initials, including "FR" and "nd".

<b>e.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
<b>1</b>	1	50	\$148/ha/3 años	-
<b>2</b>	51	100	\$100/ha/3 años	\$7.400
<b>3</b>	101	500	\$38/ha/3 años	\$12.400
<b>4</b>	501	1.000	\$8/ha/ 3 años	\$27.600
<b>5</b>	1.001	En adelante	\$0,50/ha/ 3 años	\$31.600

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

<b>e.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITES:</b>		<b>VALOR POR HECTAREA.</b>	<b>ACUM. CATEG ANTERIOR:</b>
<b>1</b>	1	50	\$45/ha	-
<b>2</b>	51	100	\$35/ha	\$2.250
<b>3</b>	101	500	\$15/ha	\$4.000
<b>4</b>	501	1.000	\$10/ha	\$10.000
<b>5</b>	1.001	En adelante	\$5/ha	\$15.000

**Art. 15. Destinos de la inversión del incentivo.-** El incentivo tiene como objetivo específico apoyar a los ejecutores en todos los aspectos que puedan contribuir a una ejecución exitosa de las iniciativas de restauración. De acuerdo al tipo de ejecutor se deberá considerar lo siguiente:

**a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales Rurales:**

Deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración;
- ii. Compensación parcial de los costos de oportunidad de los propietarios de las áreas en restauración, y;
- iii. Costos de gestión del GAD requeridos para la implementación y monitoreo de las áreas en restauración.

**b) Personas naturales y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, conforme literales b) y c) del Art. 11 del presente instrumento.**

Conforme a las limitaciones que el presente Manual Operativo imponga, deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración forestal;
- ii. Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y mantenimiento de las áreas en restauración;



Ministerio  
del **Ambiente**

- iii. Compensación parcial de los costos de oportunidad de los propietarios de las áreas en restauración, lo cual a su vez puede ser destinado a:
  - a) Cubrir necesidades básicas insatisfechas.
  - b) Actividades productivas.
  - c) Actividades de fortalecimiento y capacitación.
  - d) Actividades de desarrollo social.

**c) Personas jurídicas con y sin fines de lucro conforme los literales d) y e) del Art. 11 del presente Manual Operativo.**

Conforme a las limitaciones que el presente Manual Operativo imponga, deberán destinar los incentivos a:

- i. Inversiones y costos operativos asociados a las actividades de restauración forestal;
- ii. Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y mantenimiento de las áreas en restauración.

**CAPITULO V  
DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y REQUISITOS.**

**Art. 16. Convocatoria.-** La convocatoria se realizará de manera permanente durante el transcurso del año calendario, la misma se realizará a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, asambleas, cabildos y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación del Programa de Restauración Forestal.

La convocatoria será realizada por medio de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

De ser el caso, durante la convocatoria, el Ministerio del Ambiente podrá notificar que, por restricción presupuestaria verificable, ciertas postulaciones viables podrían resultar no favorecidas, mismas que podrán ser incorporadas en el proceso inmediato siguiente de ejecución.

**Art. 17. Ficha Técnica de Restauración.-** Representa un acto administrativo emitido por el Ministerio del Ambiente mediante el cual se definen aspectos técnicos y aplicativos que el ejecutor deberá cumplir de manera vinculante con el convenio de ejecución suscrito en materia de restauración forestal respecto de las personas naturales, jurídicas, organizaciones y Gobiernos Autónomos Descentralizados, referidas en el Art 11 del presente Manual Operativo.

**Art. 18. Lugar de presentación.-** El interesado en acogerse al incentivo de Restauración Forestal con fines de Conservación, podrá presentar su propuesta conjuntamente con los requisitos indicados en el artículo 19 del presente Manual Operativo en las siguientes oficinas:

a) En las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente a Nivel Nacional ante los responsables de área del Programa de Restauración Forestal;

b) En la oficina central del Programa de Restauración Forestal en la ciudad de Quito;

**Art. 19. Requisitos.-** Previa a la firma de un convenio de ejecución, los postulantes al incentivo de Restauración Forestal conforme el artículo 11 del presente Manual Operativo deberán presentar los siguientes requisitos:

**a) Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:**

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal.
- Copia certificada de la resolución o acto administrativo por el cual el máximo organismo del GAD autoriza al representante legal a suscribir el convenio.
- Autorización expresa por parte del representante o máximo organismo del GAD para emitir la respectiva orden de débito dirigida al Banco Central del Ecuador en el caso de darse incumplimiento del objeto del convenio.
- Certificado de la cuenta principal del GAD registrada en el Banco Central del Ecuador, y;
- Cronograma de trabajo, aprobado por el Ministerio del Ambiente.

**b) Personas Naturales:**

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- Copia de cédula y certificado de votación del propietario del predio;
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes con historia de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por el Ministerio de Finanzas a nombre de la persona natural.
- Cronograma de trabajo, aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la utilización del primer desembolso, la ejecución de este valor no podrá superar los 120 días contados desde recepción del desembolso.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales:

- Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria,

emitido por el acreedor.

**c) Organizaciones de la economía popular y solidaria, personas jurídicas con o sin fines de lucro, conforme Art. 11 de este Acuerdo Ministerial:**

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización.
- Copia certificada de la cédula y certificado de votación del representante legal de la organización;
- Certificado de gravámenes, historia de dominio y linderos emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;
- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (R.U.O.S.C)
- Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipoteca o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

**d) Fundaciones y Corporaciones:**

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente
- Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente;
- Copia certificada que acredite la personería jurídica de la organización, otorgada por autoridad competente;
- Copia del nombramiento del representante legal de la organización;
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la organización;
- Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años emitido por el Registrador de la Propiedad actualizado.
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta bancaria otorgado por entidad financiera reconocida por autoridad competente a nombre de la Organización;
- Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Contraparte económica o en especies de por lo menos el 25% del costo total de la modalidad calificada.

①

1  
15  
MZA

- Acta de asamblea o del máximo órgano de decisión de la organización, por el cual se autoriza al representante legal a suscribir el convenio.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipotecaria o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

**e) Personas jurídicas con fines de lucro:**

- Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.
- Ficha Técnica de Restauración aprobado por el Ministerio del Ambiente;
- Copia de cédula y certificado de votación del representante legal de la compañía propietaria del predio;
- Copia del nombramiento del o los representantes legales, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;
- Copia del R.U.C
- Certificado de gravámenes con historia de dominio de los últimos 15 años, emitido por el Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha de la presentación de la propuesta;
- Contraparte económica o en especies de por lo menos el 50% del costo total de la modalidad calificada.
- Copia certificada del pago del impuesto predial del último ejercicio fiscal;
- Copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de cuenta o copia legible de la cuenta bancaria otorgado por una institución financiera a nombre de la compañía;
- Croquis o mapa de ubicación de la propiedad.

Las propiedades que se encuentren gravadas con hipoteca o prenda agraria deberán presentar los siguientes documentos adicionales para completar su postulación:

- Escritura de constitución de hipotecaria o prenda, inscrita en el registro de la propiedad;
- Certificado de estar al día respecto de la obligación hipotecaria o prendaria, emitido por el acreedor.

**CAPITULO VI  
PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTULANTES**

**Art. 20. Revisión.-** La revisión de las propuestas de restauración forestal se constituirá en las siguientes etapas:

**a) Documental.-** Consiste en la revisión y calificación de los requisitos establecidos en el presente Manual Operativo.





**b) Inspección de Campo.-** Es la comprobación in situ de las características y cualidades del área postulante, que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente instrumento, el responsable de área designado por el Ministerio del Ambiente elaborará y suscribirá junto con el postulante la Ficha Técnica de Restauración.

La Ficha Técnica de Restauración contendrá los aspectos técnicos y metodológicos necesarios a fin de cumplir con la Restauración Forestal del área en restauración, misma que constituirá un anexo vinculante a los convenios de ejecución. Esta Ficha Técnica será definida por el Responsable del Programa de Restauración de acuerdo al Art. 17 del presente Manual Operativo.

**Art. 21. Calificación.-** Una vez revisados los requisitos contenidos en los respectivos expedientes incluida la Ficha Técnica de Restauración Forestal debidamente aprobada por el Ministerio del Ambiente, las postulaciones serán calificadas como habilitadas para la fase de selección de las propuestas.

Las propuestas que presenten observaciones tanto en la revisión documental como en la inspección de campo, serán devueltas a sus proponentes para que se realicen los ajustes o correctivos necesarios en el plazo máximo de 60 días luego de generada la observación, posterior a ello podrán volver a la fase de revisión, con excepción de aquellas postulaciones que sean negadas definitivamente por factores técnicos debidamente motivados.

**Art. 22. Selección.-** Es la etapa en la cual, las postulaciones calificadas pasan a la fase selección de las propuestas a ser financiadas. Para el efecto y conforme la disponibilidad presupuestaria se seleccionará las propuestas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Propuestas presentadas por los GADs.
2. Propuestas presentadas por organizaciones de la economía popular y solidaria;
3. Propuestas presentadas por personas naturales en situación de vulnerabilidad socio-económica verificada;
4. Propuestas presentadas por personas jurídicas sin fines de lucro;
5. Propuestas presentadas por personas jurídicas con fines de lucro y personas naturales que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica.

Para definir la situación de vulnerabilidad socio-económica de las personas naturales postulantes se aplicará la misma metodología expuesta en el numeral 7.4 del Acuerdo Ministerial Nro.130 del 28 de Julio de 2011 R.O 614 del 9 de enero de 2012 mediante el cual se operativiza el Capítulo de Conservación del Programa Socio Bosque.

Las propuestas que por falta de disponibilidad presupuestaria no sean calificadas serán notificadas a sus proponentes y serán considerados en primer lugar de prelación en el siguiente proceso de selección de beneficiarios.

La selección de postulaciones calificadas se realizará durante los meses de mayo-junio, y septiembre-octubre de cada año, dentro de estos períodos se realizarán procesos de selección quincenal.

**Art. 23. Firma de Convenios.-** Una vez seleccionadas las propuestas calificadas de los postulantes, conforme el artículo 19 del presente Manual Operativo según sea el caso, previo a efectuar el primer desembolso, el Ejecutor y El Ministerio del Ambiente suscribirán un convenio de ejecución conforme el presente Manual Operativo y demás normativa forestal aplicable.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN.**

**Art. 24. Obligaciones del Ejecutor.-** La principal obligación del ejecutor se sintetiza en restaurar el área establecida en el convenio suscrito conforme la respectiva Ficha Técnica de Restauración y en los plazos establecidos en el mismo.

Las obligaciones específicas conforme al tipo de ejecutor son las siguientes:

### **1. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales:**

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal.
- b) Entregar toda la información técnica que se solicite y brindar todo el apoyo a los técnicos del Ministerio del Ambiente.
- c) Ejecutar el Programa procurando un mínimo de 80% de supervivencia en los casos de la modalidad de Enriquecimiento con especies nativas.
- d) Autorizar al Ministerio del Ambiente para que, en caso de desvío o distinto uso de los fondos especificados en el presente instrumento, pueda convertirlos en fondos "reembolsables" a fin de recuperar y restituir en favor del Ministerio del Ambiente, conforme lo establece la Ley.
- e) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente para cada etapa del proceso; se presentará un informe de monitoreo y gestión al final de cada año de ejecución;
- f) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte, pues serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información suministrada de forma imprecisa, incompleta o falsa;
- g) Implementar figuras legales que otorguen seguridad jurídica respecto del mantenimiento y establecimiento de las áreas destinadas a Restauración Forestal como: contratos, convenios, actas, ordenanzas, resoluciones u otras figuras legales con propietarios o con los posesionarios declarados legalmente sobre dichas áreas no formalizadas, según sea el caso;
- h) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o posesionarios de las áreas en restauración.
- i) Elaborar informes financieros respecto al uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso a partir del segundo desembolso.
- j) Señalar las áreas en restauración de manera consensuada e identificar en sitios



Ministerio  
del Ambiente

visibles que las áreas se restauran con financiamiento del Ministerio del Ambiente.

- k) Cumplir con todas las disposiciones y normativa aplicable a este instrumento además de las regulaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para la implementación del Programa de Restauración Forestal.

## 2. Personas Naturales:

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal.
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el M Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal,
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo.
- f) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- g) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- h) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- i) Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área y demás información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- l) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

Para el caso de personas naturales que no se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, las inversiones que se realicen con el incentivo deberá destinarse exclusivamente a actividades de restauración y protección.

## 3. Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Presentar el plan de inversión para los recursos del incentivo que deberá ser elaborado de forma participativa y aprobado por el máximo organismo de decisión de la organización;
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Entregar al Ministerio del Ambiente informes de rendición de cuentas, aprobadas por el máximo órgano de decisión del ejecutor, así como cualquier información que sobre el área en restauración le sea solicitada, así como otra información que le sea requerida para la normal ejecución del convenio;
- k) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- l) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- m) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento;
- n) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

#### **4. Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones).**

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Cofinanciar las actividades de restauración por lo menos con un 25% de los costos operativos, sea en efectivo o en especies;
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;

20



Ministerio  
del **Ambiente**

- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- l) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o posesionarios de las áreas en restauración, de ser el caso.
- m) Elaborar informes financieros respecto el uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo desembolso de ejecución del presente convenio.
- n) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorias y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

#### **5. Personas jurídicas con fines de lucro.**

Para el cumplimiento del objeto del convenio el Ejecutor se obliga a:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en la Ficha Técnica de Restauración Forestal;
- b) No cambiar el uso del suelo del área de restauración forestal registrada;
- c) Facilitar el acceso y las labores del personal del Ministerio del Ambiente en el área de restauración forestal;
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio del Ambiente en cada etapa del proceso de Restauración Forestal;
- e) Entregar información fidedigna de los datos personales, del área de restauración forestal y de las inversiones realizadas con el incentivo;
- f) Cofinanciar las actividades de restauración por lo menos con un 50% de los costos operativos, sea en efectivo o en especie.
- g) Informar, dentro de cinco días, al Ministerio del Ambiente sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
- h) Tomar todas las medidas precautorias para prevenir incendios en el área de restauración forestal e informar, dentro de cinco días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes;
- i) Identificar adecuadamente el área de restauración forestal con rotulación ubicada a distancias convenientes a acordar con personal del Ministerio del Ambiente;
- j) Inscribir en el respectivo registro de la propiedad el convenio de ejecución de Restauración Forestal;
- k) Mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte sobre el

- ámbito de Restauración Forestal que le sea requerido;
- l) Promover la participación activa en los beneficios del proceso de restauración de los propietarios y/o poseesionarios de las áreas en restauración, de ser el caso;
  - m) Elaborar informes financieros respecto el uso de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán ser entregados como requerimiento previo a cada desembolso, a partir del segundo desembolso de ejecución del presente convenio.
  - n) El Ministerio del Ambiente realizará en cualquier momento auditorías y fiscalizaciones respecto del destino que se ha dado al incentivo transferido y su cumplimiento.
  - o) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto de Restauración Forestal.

**Art. 25. Seguimiento, Control y Monitoreo.-** El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal realizará inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el cumplimiento de la Ficha Técnica de Restauración Forestal a nivel de predio o finca, así como la verificación de los datos consignados por los Ejecutores y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios de Ejecución que se deriven del presente instrumento normativo.

El Ministerio del Ambiente, a través del Proyecto de Restauración Forestal llevará una base de datos de las áreas bajo restauración forestal que determine los avances de la Ficha Técnica de Restauración Forestal respectiva y registrará los resultados del monitoreo para los fines pertinentes.

**Art. 26. Desembolsos derivados del Seguimiento.** En resultado del seguimiento, control y monitoreo, el Ministerio del Ambiente autorizará los desembolsos conforme a lo siguiente:

**a) Primer año de ejecución.**

El primer desembolso, por el 20% del monto total, se realizará luego del cumplimiento de los requisitos que permitan la firma del convenio.

El segundo desembolso por el 20% del monto total se desembolsará luego de la emisión de un informe técnico por parte del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Validación de los "shapes files" que deberán entregar los ejecutores con las áreas en restauración georeferenciadas.
- ii. Validación del cronograma de actividades para el establecimiento y manejo del área a restaurar.
- iii. Verificación de la figura jurídica, en el caso de GADs u otros ejecutores que lo requieran, sobre los predios de los propietarios y/o poseesionarios de los predios a restaurar, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la intervención.
- iv. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

22

**b) Segundo año de ejecución.**

Para el tercero y cuarto desembolso por el 15% del monto total cada uno, que se realizarán con al menos 6 meses de diferencia entre ellos, se ejecutarán luego de la emisión de un informe técnico a cargo de Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

**c) Tercer año de ejecución:**

Para el quinto desembolso por el 15% del monto total se realizará luego de la emisión de un informe técnico a cargo del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

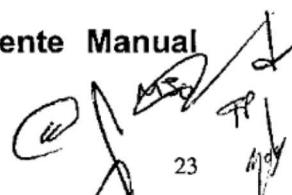
- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

Para el último desembolso por el 15% del monto total del convenio, el Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal emitirá un informe técnico que deberá contener entre otros criterios al menos lo siguiente:

- i. Verificación final de por lo menos el 80% de supervivencia de las plantas que se encuentran en el área de restauración o verificación del estado de sucesión natural de las áreas bajo regeneración natural asistida, dependiendo de lo determinado en la Ficha Técnica de Restauración.

El Ministerio del Ambiente a través de quien corresponda, se reserva el derecho de realizar en cualquier momento actividades destinadas a la revisión, auditoria, fiscalización y/o las que considere pertinentes con respecto de los rubros transferidos por concepto de incentivos para Restauración Forestal y su estricto cumplimiento conforme el objeto del convenio de ejecución suscrito, de igual manera

**d) Años posteriores para ejecutores conforme Art. 12 del presente Manual**



MSO  
RP  
199

## Operativo.

El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Restauración Forestal aprobará los desembolsos semestrales, mediante la emisión de un informe técnico que deberá contener entre otros criterios al menos los siguientes:

- i. Información técnica sobre el mantenimiento y manejo del área en proceso de restauración (sobrevivencia y reposición de ser el caso).
- ii. Cronograma para realizar mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.
- iii. Demás aspectos y consideraciones de tipo técnico-administrativo y legal que el Ministerio del Ambiente lo considere pertinente para la generación del desembolso.

## CAPITULO VIII TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE EJECUCIÓN

**Art. 27. Modalidades para Terminación del Convenio de Ejecución.-** Los convenios de Ejecución suscritos podrán darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto y plazo del convenio, así verificado y validado por el Ministerio del Ambiente;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, para el caso de GADs deberán ser amortizados los valores no justificados como sea pertinente;
- c) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio debidamente motivado.
- d) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a imposibilidad de continuar con el convenio por evento de fuerza mayor.
- e) Por muerte del ejecutor en el caso de persona natural o extinción de la persona jurídica, en los casos que aplique conforme a la normativa legal vigente.

En los casos de verificación de muerte del ejecutor se deberá correr traslado hacia los respectivos herederos del inmueble materia de la ejecución de Restauración Forestal registrada, para su debida subrogación y culminación conforme el plazo del convenio de ejecución suscrito inicialmente con el causante y vinculación para su debida consolidación de áreas restauradas en lo posterior.

En caso de extinción de la persona jurídica Ejecutora, el Ministerio del Ambiente dentro del proceso de liquidación de su patrimonio notificará la subrogación obligatoria del convenio de ejecución suscrito con el nuevo propietario del predio que contiene registrada el Área de Restauración Forestal, misma que deberá ser probada y justificada ante la Autoridad Ministerial

**Art. 28. Salida Anticipada del Ejecutor.-** Para los ejecutores que de acuerdo al Art. 12 del presente Manual Operativo deberán suscribir convenios mayores a 3 años y de hasta 10 años, estos convenios se podrán dar por terminado de manera anticipada, por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral del Ministerio del Ambiente debido a incumplimiento del objeto del convenio a criterio fundamentado;
- b) Por decisión unilateral por parte del Ejecutor.



24





En todos los casos, la terminación anticipada del convenio implicará la exclusión del área en restauración forestal del Proyecto, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo para lo cual se suscribirá un acta de finiquito.

En caso de que el Ejecutor resuelva dar por terminado el convenio de ejecución de forma unilateral, causal establecida en el literal "a)", antes de cumplirse el plazo y el objeto estipulado en el mismo, el responsable del Proyecto de Restauración Forestal, de manera motivada establecerá el monto del incentivo a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, según sea el caso, respecto de los valores que verificablemente no hayan sido justificados ante el Ministerio del Ambiente.

Sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente inicie acciones legales de verificar contravenciones a la normativa legal vigente por parte del ejecutor.

## **CAPITULO IX DEL INCUMPLIMIENTO Y DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

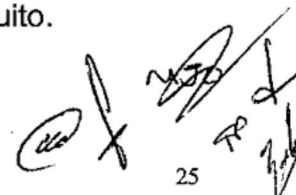
**Art. 29. Incumplimiento de Obligaciones.-** El Ministerio del Ambiente luego de verificar incumplimiento por parte de los ejecutores a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de este Manual Operativo y a las contenidas en los convenios de ejecución, podrá determinar la pérdida total o parcial de la transferencia de un desembolso semestral (cuota del incentivo).

La pérdida total de una cuota semestral del incentivo por tres ocasiones consecutivas implicará la salida anticipada del ejecutor conforme al literal a) del Art. 28, para lo cual el Ministerio del Ambiente procederá conforme lo señalado en referido Art. 28.

**Art. 30. De la Información consignada por el Ejecutor.-** La información proporcionada por el Ejecutor, establecida en los registros para la firma del convenio de ejecución, tanto instrumentos públicos como privados deberán ser legítimos y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada es errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

**Art. 31. Solución de controversias.-** En el caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes se comprometen a solucionarlas de forma directa. Si no pueden ser resueltas de forma directa en el plazo de treinta días desde que se detecta la controversia, las partes se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente del Ecuador, ante el Centro de Mediación que dispone la Procuraduría General del Estado.

Si no se llegará a una solución de la controversia por el referido medio, se seguirá la respectiva acción ante los órganos de lo Contencioso Administrativo en Quito.



25

Se reconocerá controversia solo en materia de disputas surgidas respecto de la interpretación y aplicación técnica de los convenios suscritos, más no en casos de que el Ministerio del Ambiente detecte directa o indirectamente que los ejecutores han desvirtuado el objeto del presente instrumento, para lo cual el Ministerio del Ambiente tiene la potestad administrativa y legal para gestionar el reembolso proporcional de los rubros no justificados por los Ejecutores y los el GADs a través de los fueros y trámites competentes.

## **CAPITULO X**

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS.**

**Áreas desprovistas de vegetación por degradación natural o antrópica.-** Estas áreas se caracterizan porque su función de regeneración natural no es posible o es pobre por las condiciones de suelo, pendiente, precipitación, temperatura. Generalmente estas áreas se encuentran en clase agroecológica de tipo VI, VII y VIII.

Aunque en estas áreas, la pendiente no es un factor fundamental para destinarlas a conservación, pues no supera los 50°, es la bajísima capacidad agroecológica la que impide que se destine a otros usos, especialmente productivos. En estas áreas, el sistema de restauración más funcional es de protección en bloque, con una densidad máxima de 400 plantas nativas por hectárea, realizando de esta manera un enriquecimiento del área a intervenir.

**Áreas de recarga hídrica.-** Son aquellas con alto potencial para proveer servicios ambientales hidrológicos como: regulación hídrica en calidad y cantidad para los diferentes usos (agua para consumo humano, riego e industria), disminución de la erosión hídrica, recarga de acuíferos, entre otros. Estas áreas, geográficamente están ubicadas en la parte alta de las cuencas hidrográficas, identificadas como cejas de montaña.

**Áreas erosionables por fuentes pendientes y escasa cobertura vegetal.-** Son aquellas áreas que a más de no ser aptas para cultivos por su baja capacidad agroecológica, están condicionadas por su fuerte pendiente (mayor a 50°) a la conservación. Generalmente estas áreas susceptibles de erosión son las que producen gran cantidad de sedimentos aguas abajo por efecto directo de la erosión hídrica, este sedimento en áreas de influencia de proyectos hidroeléctricos son las causantes de la disminución de la vía útil de las represas.

**Áreas de cultivos.-** Son aquellas que, por su uso están destinadas a diferentes tipos de cultivos (ciclo corto, semipermanentes y permanentes), el proceso de restauración en éstas áreas, busca la interacción positiva entre árbol y el cultivo sin generar competencia directa entre éstos por agua, luz o nutrientes. Es en éstas áreas en donde se acentúa la complementariedad ecológica, para aumentar la productividad de la parcela agrícola y diversificar la producción familiar.

**Árboles superpuestos con cultivos.-** Esta práctica se realiza incorporando árboles en áreas de cultivos agrícolas ya establecidos o en áreas en donde se inicie un cultivo agrícola, al mismo tiempo se pueden implementar los dos tipos de árboles, tanto como forestales como agrícolas (sistema Taungya).

**Árboles de sombra para cultivos permanentes.-** Esta práctica se realiza en cultivos ya establecidos (café, cacao), que requieren de sombra para mejorar su productividad.

26



Ministerio  
del **Ambiente**

Las especies recomendadas deben tener rápido crecimiento, compatibilidad con el cultivo, follaje durante todo el año, copa amplia que permita la entrada de luz solar.

Las especies recomendadas son: acacia, algarrobo, tara, guaba, zapote, luma, guanábana, borojón, fruta de pan, guayaba, etc.

**Árboles en cercas vivas.-** Esta práctica se utiliza para impedir la entrada de animales de pastoreo y personas a los terrenos. El objetivo es incorporar una hilera de árboles junto a la cerca o en este sentido utilizar estacas que se con el transcurso del tiempo se convierten en árboles, su implementación generalmente se da en terrenos donde las familias campesinas combinan la actividad agrícola con pecuaria. Las especies a utilizar deben tener características forrajeras que sirva de alimento para ganado vacunos, ovino, caprino y producción de frutas, las especies a utilizar pueden ser: acacia, algarrobo, aliso, guachapelí, guato, porotillo, leucaena, mataratón, tara, yagual, quishuar, guaba, retama, zapote, capulí, guanábana, arazá, borojón, chirimoya, árbol de pan, níspero, pomarrosa, etc.

**Árboles en cortinas rompevientos.-** Esta práctica tiene como función proteger a los cultivos agrícolas del efecto dañino del viento, especialmente en zonas en donde su presencia causa deshidratación de los cultivos, evaporan el agua del suelo y provocan una caída prematura de los frutos entre otros. Las especies que se utilizan deben tener la característica de formar muros o setos vivos, por su follaje denso y ramificación desde la base del tallo.

**Árboles para conservación de suelos.-** Esta práctica se realiza en zonas con fuertes pendientes, su característica principal es crear una barrera vegetal que evite el arrastre de sedimentos, especialmente en la época de lluvias, complementariamente esta práctica ayuda a la formación de terrazas, aumentar la fertilidad del suelo y producción de los cultivos. Las especies utilizadas deben contar con un sistema radicular profundo para garantizar un buen prendimiento en el suelo.

**Árboles en linderos.-** Esta práctica se utiliza para dividir los predios o para dividir parcelas de cultivos en un mismo predio, su objetivo es delimitar áreas en donde se requiera, las especies son arbóreas y arbustivas. Sus beneficios derivados son la producción de leña, madera para construcción de viviendas, postes para alambrada, forraje, frutos de consumo humano, entre otros.

**Fajas de árboles en contorno.-** Esta práctica utiliza varias hileras de árboles al contorno del cultivo, el número de hileras depende del tamaño del predio y las prioridades del propietario. La función principal es diversificar y/o mejorar la producción. Las especies a utilizar pueden ser: aliso, guachapelí, guato, porotillo, leucaena, mataratón, zapote, capulí, arazá, chirimoya, entre otras.

**Cortinas de árboles contra heladas.-** Esta práctica se utiliza para proteger el cultivo de las bajas temperaturas ocasionales especialmente en zonas de altura, esta práctica evita que se produzca la muerte celular y destrucción de tejidos, las especies a utilizar pueden ser: (quishuar, colle, aliso, retama, chilca, guachapelí, acacia, mataratón,

yagual, arazá, etc).

**Cultivos en callejones de árboles.-** Esta práctica permite asociar los cultivos agrícolas de ciclo corto, semipermanentes y permanentes con árboles, su función es diversificar y/o mejorar la producción agrícola. Esta práctica demanda de especies que no requieran poda de la copa, de raíz o desmoche de las ramas.

**Áreas con ganadería.-** Esta práctica permite, con la incorporación del árbol, mejorar la productividad de pasto utilizando especies fijadoras de nitrógeno, y al mismo tiempo mejora la calidad del suelo (especies con defoliación natural incorporan materia orgánica), en fuertes pendientes evita la erosión hídrica por arrastre de sedimento.

**Recuperación forestal con especies nativas superpuesta con pastos.-** Esta práctica se caracteriza por plantar árboles en áreas destinadas al cultivo de pasto para ganadería. El objetivo principal es el mejoramiento de la calidad de pasto, a través de plantas con capacidad de fijación de nitrógeno, incorporación de materia orgánica, sombra para el ganado etc, las especies que se pueden utilizar son acacia, algarrobo, guachapelí, guato, leucaena, mataratón, tara, guaba, árbol de pan, tamarindo, entre otras.

**Árboles de sombra para el ganado.-** El objetivo de esta práctica es, generar un microclima en el área de pastoreo, que sea adecuado para la circulación de aire fresco y que a la vez, sirva de descanso para el ganado. Esta sombra contribuye eficazmente a disminuir el estrés calórico del ganado causado por las altas temperaturas, especialmente en zonas en donde existe mucha fluctuación o variabilidad durante el día y durante varios días.

La condición más relevante de esta práctica es de utilizar especies arbóreas de copa ancha para tener mayor área de protección. Esta práctica requiere de una protección individual para evitar el ramoneo y/o pisoteo del ganado. Las especies que se pueden utilizar son acacia, algarrobo, guachapelí, guato, leucaena, mataratón, tara, guaba, árbol de pan, tamarindo, entre otras.

**Huertos caseros mixtos - huertos familiares.-** Esta práctica tiene como función principal intensificar el área de cultivo, encontrando generalmente una

combinación entre árboles, arbustos, cultivos agrícolas y medicinales, cuyo arreglo espacial depende de las condiciones geográficas, ambientales, sociales, culturales y de tenencia de la tierra.

**Áreas circundantes a los márgenes de quebradas y ríos.-** Estas áreas declaradas de protección permanente en la norma legal, considera una recuperación del ecosistema acuático-terrestre, denominado por varios autores como una zona de alto potencial biológico, siendo este su principal objetivo para su recuperación y protección.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.-** Los funcionarios encargados de la ejecución del "Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos" calificarán, únicamente predios libres de gravamen, afectaciones,



Ministerio  
del **Ambiente**

limitaciones de dominio o concesiones. Por excepción y previo análisis técnico y jurídico de esta Cartera de Estado podrán seleccionarse predios hipotecados.

**Segunda.-** En los casos en que fuera necesaria la aplicación de normas secundarias o supletorias para la ejecución del "Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos", se acogerá a lo establecido para el régimen forestal.

**Tercera.-** En ningún caso podrán participar en el "Programa Nacional de Restauración con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos", los predios que hayan sido sometidos a procesos de deforestación o tala ilegal, con excepción de aquellos cuya sucesión se hubiera realizado en los 5 años anteriores a la fecha de postulación.

**Cuarta.-** Las áreas bajo conservación del capítulo de Conservación del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque que por caso fortuito o por circunstancias ajenas a la voluntad de sus propietarios, verificado por el programa Socio Bosque, hayan sido afectadas y requieran incorporarse a un proceso de restauración forestal, podrán aplicar al Programa Nacional de Restauración exclusivamente al incentivo de consolidación que se detalla en el literal b) del Art. 10 del presente Acuerdo Ministerial.

**Quinta.-** Las propuestas de restauración forestal dentro de áreas calificadas como vulnerables como páramos, humedales u otros ecosistemas frágiles, deberán ser validadas por parte de los técnicos del Programa de Restauración Forestal, por una comisión técnica encabezado por el Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado/a y el gerente/a del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque o su delegado/a.

**Sexta.-** La Dirección Nacional Forestal no podrá emitir licencias de aprovechamiento forestal a ninguna de las áreas que se encuentren registradas dentro del Programa de Restauración Forestal ni a aquellas que se hubiesen acogido a salida anticipada establecida en el Art. 28 de este Acuerdo Ministerial por un plazo de 5 años posteriores a su salida.

**Séptima.-** Las áreas de bosques que hayan finalizado sin observaciones negativas la ejecución de Planes de Aprovechamiento Forestal Sustentable, podrán postular al Programa de Restauración Forestal a la modalidad Regeneración Natural Asistida detallada en el presente instrumento y sólo en casos excepcionales debidamente justificados por la Dirección Nacional Forestal, podrán calificar a la modalidad de Enriquecimiento con especies nativas.

**Octava.-** Todos los convenios suscritos para la ejecución del "Programa Nacional de Restauración Forestal con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos" deberán ser inscritos en el registro de la Propiedad correspondiente.

**Novena.-** En áreas de PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO que el Ministerio del Ambiente establezca necesarias para generar actividades de restauración forestal, y que deban ser ejecutados directamente por el Ministerio, este, a través del Programa de Restauración Forestal ejecutará directamente dichas actividades conforme a la normativa de contratación pública vigente, y se designará a la dirección provincial correspondiente como administrador de los contratos que se suscriban en dicha materia.

**Décima.-** Los proyectos de restauración forestal que implemente directamente el Ministerio del Ambiente dentro de Patrimonio Natural del Estado, deberán ejecutarse conforme los presupuestos referenciales y modalidades aplicables para con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y Provinciales para un período de 3 años.

### DISPOSICION DEROGATORIA.


**Única.-** Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 092 de 10 de julio de 2012, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque capítulo "Restauración Ecológica".


De la ejecución de este Manual Operativo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque y Dirección Nacional Forestal.

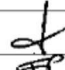
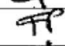

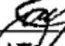
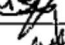

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, **21 JUL. 2014**

  
**Lorena Tapia Núñez**  
**Ministra del Ambiente**

  
 AC/RG/MJC/LCE/FG/FP/ML

PSB	Max Lascano.	
SPN	Francisco Prieto.	
PSB	Fernando Guillén.	
CGJ	Luis Cumba	
CGJ	María José Carrillo	
CGJ	Raúl Guaña.	
Asesoría Jurídica.	Alegria Corral.	